

padar por Comunidades Autónomas, asumirán con carácter exclusivo el conocimiento de las materias de violencia sobre la mujer en los términos del artículo 1 de la mencionada Ley Orgánica, y concretamente, y con tal carácter de exclusividad, el conocimiento de los recursos que establezca la Ley contra las resoluciones en materia penal dictadas por los Juzgados de Violencia sobre la Mujer y de las sentencias y recursos contra las resoluciones dictadas en las mismas materias reguladas en la Ley Orgánica 1/2004 por los Juzgados de lo Penal con sede en las provincias respectivas, asumiendo igualmente con el mismo carácter exclusivo el conocimiento de todos aquellos asuntos en que corresponda a la Audiencia Provincial el enjuiciamiento en primera instancia de los procedimientos instruidos por los Juzgados de Violencia sobre la Mujer de las respectivas provincias, exceptuándose los Juicios de la competencia del Tribunal del Jurado:

Comunidad Autónoma	Audiencia Provincial	Sección Especializada
Andalucía	Almería. Cádiz. Córdoba. Granada. Huelva. Jaén. Málaga. Sevilla.	Sección Tercera. Sección Tercera. Sección Primera. Sección Segunda. Sección Primera. Sección Tercera. Sección Octava. Sección Cuarta.
Aragón	Huesca. Teruel. Zaragoza.	Única Sección. Única Sección. Sección Primera.
Asturias	Oviedo.	Sección Tercera.
Baleares	Palma de Mallorca.	Sección Segunda.
Canarias	Las Palmas de Gran Canaria. Santa Cruz de Tenerife.	Sección Segunda. Sección Quinta.
Cantabria	Cantabria.	Sección Tercera.
Castilla y León	Ávila. Burgos. León. Palencia. Salamanca. Segovia. Soria. Valladolid. Zamora.	Única Sección. Sección Primera. Sección Tercera. Única Sección. Única Sección. Única Sección. Única Sección. Sección Cuarta. Única Sección.
Castilla-La Mancha	Albacete. Ciudad Real. Cuenca. Guadalajara. Toledo.	Sección Segunda. Sección Segunda. Única Sección. Única Sección. Sección Segunda.
Cataluña	Barcelona. Girona. Lleida. Tarragona.	Sección Décima. Sección Tercera. Sección Primera. Sección Segunda.
Comunidad Valenciana	Alicante. Castellón. Valencia.	Sección Primera. Sección Segunda. Sección Primera.
Extremadura	Badajoz. Cáceres.	Sección Primera. Sección Segunda.
Galicia	A Coruña. Lugo. Ourense. Pontevedra.	Sección Primera. Sección Segunda. Sección Primera. Sección Cuarta.
Madrid	Madrid.	Secciones Vigésima sexta y Vigésima séptima.
Región de Murcia	Murcia.	Sección Primera.
Navarra	Navarra.	Sección Segunda.
País Vasco	Álava. Guipúzcoa. Vizcaya.	Sección Segunda. Sección Primera. Sección Sexta.
La Rioja	La Rioja.	Única Sección.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial –adicionado por el artículo 46 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género–, las Secciones Civiles o Mixtas de las Audiencias Provinciales que seguidamente se citan, agrupadas por Comunidades Autónomas, asumirán con carácter exclusivo el conoci-

miento de los recursos que establezca la Ley contra las resoluciones en materia civil dictadas por los Juzgados de Violencia sobre la Mujer de las provincias respectivas:

Comunidad Autónoma	Audiencia Provincial	Sección Especializada
Aragón	Zaragoza.	Sección Segunda.
Canarias	Las Palmas de Gran Canaria.	Sección Tercera.
Castilla y León	Burgos.	Sección Segunda.
Cataluña	Barcelona.	Sección Duodécima.
Comunidad Valenciana	Alicante. Castellón. Valencia.	Sección Cuarta. Sección Segunda. Sección Décima.
Madrid	Madrid.	Sección Vigésima cuarta.
País Vasco	Guipúzcoa. Vizcaya.	Sección Segunda. Sección Cuarta.

3. En aquellas Audiencias Provinciales en que se cree una nueva Sección correspondiente a la programación del año 2005 y, concretamente se lleve a cabo dicha creación en diciembre de esta anualidad, será ésta la que definitivamente se especialice en el conocimiento de la materia penal relativa a la Violencia de Género, previo acuerdo adoptado por el Consejo General del Poder Judicial. Por tanto, la especialización que ahora se realiza con referencia a las citadas Audiencias debe entenderse como provisional.

4. Las Secciones que se especializan en el presente Acuerdo de las Audiencias Provinciales de Cádiz, Málaga, Asturias, Alicante, A Coruña, Pontevedra y Murcia extenderán en esta materia su competencia a todo su ámbito territorial, incluyendo el de las secciones desplazadas. Igualmente extenderá en esta materia su competencia a todo su ámbito territorial la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Badajoz, incluyendo el de la Sección de la misma con sede en Mérida.

5. Las restantes Secciones de las Audiencias Provinciales afectadas por estas medidas que estén conociendo de asuntos relativos a la Violencia de Género conservarán, hasta su conclusión, el conocimiento de los procedimientos de esta clase pendientes ante ellas.

6. Dado que la atribución del conocimiento de la materia relativa a la Violencia de Género se efectúa de forma exclusiva pero no excluyente, las Salas de Gobierno de los Tribunales Superiores de Justicia, en el ejercicio de sus atribuciones y previa propuesta de los Magistrados de las Audiencias afectadas, adoptarán, en su caso, con respecto a las Secciones de las Audiencias Provinciales para las que se ahora se adopta la medida de especialización en el conocimiento de esta específica materia, los pertinentes Acuerdos de modificación de normas de reparto o de reducción del mismo, cuando así lo aconseje la entrada de asuntos a que hace referencia la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, y de los restantes correspondientes a la jurisdicción penal o civil que tienen encomendada, para evitar desequilibrios en las cargas de trabajo de las respectivas Secciones y que puedan dar lugar a disfunciones en el correcto funcionamiento de los servicios judiciales.

7. Las presentes medidas surtirán efectos desde el día 29 de junio de 2005.

Publíquese el presente Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de mayo de 2005.–El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

HERNANDO SANTIAGO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

10495 RESOLUCIÓN de 13 de junio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se delega en el Subdirector General de Coordinación y Servicios Territoriales la presidencia de la Comisión de Selección para la concesión de becas Economía y Hacienda para el perfeccionamiento de idiomas extranjeros.

Mediante la Orden Ministerial EHA/1737/2005, de 6 de junio de 2005 (B.O.E. de 11 de junio), se aprueban las bases reguladoras para la conce-

sión de becas Economía y Hacienda para perfeccionamiento de inglés, francés y alemán y se convocan becas para el año 2005. Las bases reguladoras de la convocatoria prevén una Comisión de Selección, que estará presidida por el titular de la Subsecretaría de Economía y Hacienda, quien podrá delegar en un Subdirector General de la Subsecretaría.

A los efectos previstos en la Orden, y con el fin de agilizar el procedimiento previsto en las bases de la convocatoria, resulta conveniente delegar la presidencia de la Comisión.

De conformidad con lo anterior, al amparo de lo previsto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispongo:

Primero. Delegación de competencias.—Se delega en el Subdirector General de Coordinación y de Servicios Territoriales la presidencia de la Comisión de Selección prevista en el apartado 7.1.º del Anexo de la Orden Ministerial EHA/1737/2005, de 6 de junio de 2005, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas Economía y Hacienda para perfeccionamiento de inglés, francés y alemán y se convocan becas para el año 2005.

Segundo. Ejercicio de las competencias delegadas.

1. Siempre que se haga uso de la presente delegación de competencias deberá hacerse constar expresamente en la resolución administrativa correspondiente.

2. La delegación de competencias no excluye la posibilidad de avocar en cualquier momento el conocimiento de los asuntos que se consideren oportunos.

Tercero. Entrada en vigor.—La presente resolución entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de junio de 2005.—La Subsecretaria, Juana María Lázaro Ruiz.

10496 RESOLUCIÓN de 14 de abril de 2005, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a Bankinter Empresas III, Fondo de Pensiones.

Por Resolución de fecha 25 de octubre de 2004 de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de Bankinter Empresas III, Fondo de Pensiones, promovido por Bankinter Seguros de Vida, S.A. de Seguros y Reaseguros, al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 del Texto Refundido de la Ley de Regulación de los planes y fondos de pensiones, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre (B.O.E. de 13 de diciembre).

Concurriendo Bankinter Seguros de Vida, S. A. de Seguros y Reaseguros (00006) como gestora y Bankinter, S. A. (D0002), como depositaria, se constituyó el 24 de noviembre de 2004 el citado fondo de pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Madrid.

La entidad promotora, arriba indicada, ha solicitado la inscripción del fondo en el Registro especial de este Centro Directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º 1 de la Orden Ministerial de 7 de noviembre de 1988 (B.O.E. de 10 de noviembre).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada ley y normas que la desarrollan, esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de Bankinter Empresas III Fondo de Pensiones en el Registro de fondos de pensiones establecido en el artículo 96.1, a) del Reglamento de planes y fondos de pensiones de 20 de febrero de 2004 (B.O.E. de 25 de febrero).

Madrid, 14 de abril de 2005.—El Director general, Ricardo Lozano Aragüés.

10497 RESOLUCIÓN de 26 de mayo de 2005, de la Dirección General de Fondos Comunitarios, por la que se procede a la cancelación y archivo de expedientes de incentivos.

A las empresas relacionadas en el anexo de esta Resolución, por Acuerdos de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 21 de enero de 1993, 24 de febrero de 2000, 22 de marzo de 2001, 24 de octubre de 2002 y 11 de diciembre de 2003 y por Ordenes del Ministerio de Economía de 11 de abril de 2001, 14 de junio de 2002, 04 de diciembre de 2002, 03 de abril de 2003 y 31 de julio de 2003, se les concedieron incentivos regionales de acuerdo con lo establecido en la Ley 50/1985, de 27 de diciembre y en la normativa de desarrollo.

En las correspondientes resoluciones individuales, que en su día fueron debidamente aceptadas, se fijaba el plazo para acreditar la disponibilidad de un nivel de autofinanciación (condición 2.3 ó 2.4), tal como aparece definido en las respectivas resoluciones individuales, así como la realización de, al menos, el 25% de las inversiones aprobadas (condición 2.4 ó 2.5).

Transcurrido el plazo señalado no se ha acreditado el cumplimiento de dichas condiciones, de acuerdo con la comunicación del órgano competente de la Comunidad Autónoma.

En la instrucción de los expedientes se han observado las formalidades legales, habiéndose concedido a las empresas afectadas los plazos preceptivos para el cumplimiento de los trámites de formulación de alegaciones y de audiencia previstos en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De las actuaciones realizadas resulta probado que los titulares de los expedientes anexados no han acreditado haber cumplido en tiempo y forma las obligaciones que contrajeron en la aceptación de las correspondientes resoluciones individuales.

Vistos: La Ley 50/1985, de 27 de diciembre; los artículos 28.3, 31 y 33.1 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla dicha Ley, modificado parcialmente por los Reales Decretos 897/1991, de 14 de junio, 302/1993, de 26 de febrero, 2315/1993, de 29 de diciembre y 78/1997, de 24 de enero; el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, y el Real Decreto 1552/2004, de 25 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía y Hacienda; el apartado Segundo, punto 5, de la Orden Ministerial de 23 de mayo de 1994 y demás legislación aplicable al caso, así como los informes y demás documentación que obran en los respectivos expedientes,

Esta Dirección General resuelve: Declarar a los interesados en los citados expedientes decaídos en sus derechos, con la consiguiente pérdida de la subvención concedida y archivo de los expedientes, por no haber acreditado la disponibilidad de un nivel de autofinanciación, la realización de, al menos, el 25% de las inversiones aprobadas o ambas condiciones, dentro de los plazos señalados según se refleja en el citado anexo. Debe publicarse la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 30/1992, todo ello sin perjuicio de efectuar la notificación de la misma a los interesados.

Contra la presente resolución los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Sr. Vicepresidente Segundo y Ministro de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la notificación individual.

Madrid, 26 de mayo de 2005.—El Director General, José Antonio Zamora Rodríguez.

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE CANCELACIÓN Y ARCHIVO DE EXPEDIENTES DE INCENTIVOS REGIONALES POR INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES FONDOS PROPIOS (2.3 ó 2.4) Y 25% DE LAS INVERSIONES APROBADAS (2.4 ó 2.5)

Relación de empresas afectadas

Expediente	Empresa	Condiciones incumplidas de la Resolución Individual
AS/829/P01	FELGUERA CONSTRUCCIONES MECANICAS, S.A	Condición 2.4 y 2.5.
MU/891/P02	CARROCERIAS LUCAS INDUSTRIALES, S.L	Condición 2.4.
CU/192/P03	MARMOL MICRO, S.A	Condición 2.4 y 2.5.
PO/723/P05	LA REIGOSA, S.L	Condición 2.4 y 2.5.
GC/392/P06	CANARIAS TURISTICA 2000, S.L	Condición 2.4 y 2.5.
TF/357/P06	HOTEL VILLAFLORES, S.L	Condición 2.4 y 2.5.
GR/444/P08	MEGREYGA, S.L	Condición 2.4 y 2.5.
H/192/P08	CIA. DE INVERSIONES Y TRANSFORMACIONES AGRICOLAS, S.A	Condición 2.3 y 2.4.